



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210000200

Visto el escrito que antecede, reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 480, 488, y siguientes del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR y DECLARAR** abierta la sucesión intestada del causante **JUAN DE JESÚS CABRERA (q. e. p. d.)**.
2. **RECONOCER** como herederos del causante a **LUZ AYDEE FEO ENCIZO** en su calidad de cónyuge supérstite quien acepta la herencia con derecho a gananciales y a los señores **JOHANNA MARCELA CABRERO FEO, JOHANN SEBASTIÁN CABRERO FEO, WILMAR CABRERA FEO y DIEGO FERNANDO CABRERA FEO** todos en su calidad de hijos, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario
3. **REQUERIR** a **ÁNGEL DANIEL CABRERA LOZANO** quien se encuentra representado por su señora madre **YEIMMY ANDREA LOZANO HERNÁNDEZ** en su calidad de hijo del causante, para que informe y declare dentro del término de veinte (20) días, si acepta o repudia la herencia de **JUAN DE JESÚS CABRERA (q.e.p.d.)**, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** al precitado heredero conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Con tal fin téngase en cuenta las direcciones aportadas en el libelo de la demanda.
5. **DECRETAR** el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo de placas N° **BOL-166**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 ibídem.
- 5.1. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, para que proceda de conformidad. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva, dejándose las constancias que correspondan.
6. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. **Secretaría** proceda a incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del ejúsdem, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
7. **PROCEDER** por secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del acuerdo PSAA 10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión
8. **OFICIAR** a la DIAN informándole la apertura de este proceso de sucesión, lo anterior a fi de dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 490 ibídem, en concordancia con el artículo 844 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estatuto Tributario. Procédase por secretaría a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.

9. **TENER** en cuenta que en auto del 28 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **HUGO ANDRÉS HUGUET LÓPEZ** como apoderado judicial de los herederos reconocidos, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96e2d5a4217669fa9d12d356a805f38cf008ad5e35e079e2536a14e8ab10366c

Documento generado en 11/02/2021 12:18:38 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210002300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **DECLARAR** la terminación del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, al haberse dispuesto extraprocesalmente por la actora realizar prórroga al plazo pactado de la obligación.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3b4132070728c375184efb5e6dd0cd6459b38ec08dbfefaac9ff70656d2f360

Documento generado en 11/02/2021 12:18:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210002600

Visto el escrito que antecede, reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 480, 488, y siguientes del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR y DECLARAR** abierta la sucesión intestada del causante **JUAN TOLE ALONSO (q. e. p. d.)**.
- 2. RECONOCER** como heredera del causante **DEISY MAGNOLIA TOLE ANDRADE** en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario
- 3. REQUERIR** a **SANDRO TOLE ANDRADE** en su calidad de hijo del causante, para que informe y declare dentro del término de veinte (20) días, si acepta o repudia la herencia de **JUAN TOLE ALONSO (q.e.p.d.)**, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.
- 4. NOTIFICAR** al precitado heredero conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Con tal fin téngase en cuenta las direcciones aportadas en el libelo de la demanda.
- 5. DECRETAR** el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° **156-428 y 156-32030**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 ibídem.
- 5.1. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para que proceda de conformidad. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 6. EMPLAZAR** a los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. **Secretaría** proceda a incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del ejúsdem, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 7. PROCEDER por secretaría** a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del acuerdo PSAA 10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión
- 8. OFICIAR** a la DIAN informándole la apertura de este proceso de sucesión, lo anterior a fi de dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 490 ibídem, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Procédase por secretaría a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. **RECONOCER** personería al abogado **GIOVANNI GARCIA PAZ** como apoderado judicial de la heredera reconocido, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c9a192d23ef90784cc7b8cb7309d4fce492a3cfe18b06597c2e5bd77317bed5

Documento generado en 11/02/2021 12:18:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210002800

Visto el escrito que antecede, hallándose reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JAIME ALBERTO GONZÁLEZ GARZÓN** en contra de **NELSON PACHÓN GUAYAZAN y MARÍA VIRGINIA GUAYAZAN** por las siguientes sumas de dinero:

Por las obligaciones derivadas del Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 1 de noviembre de 2019.

- 1.1. **\$6.075.000.⁰⁰ pesos M/Cte.¹**, correspondiente a los cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido entre abril de 2020 y enero de 2021.
- 1.2. **\$2.057.400.⁰⁰ pesos M/Cte.**, correspondiente a la cláusula penal pactada dentro del contrato de arrendamiento.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 28 de enero de la anualidad, se indicó que el señor **JAIME ALBERTO GONZÁLEZ GARZÓN** actuaría en causa propia.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Cifra tomada del libelo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 623 del Código de Comercio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35335ec330bda94bd9c6017e7e9b606300b97423f5e5a2988f6070880e301261

Documento generado en 11/02/2021 12:18:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210002900

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16de1dc7df07876c8ef2e524850ea10c2e7ce0cc77b7f2eda17b5b4e2078dd7b

Documento generado en 11/02/2021 12:18:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecución de Garantía Mobiliaria 25269400300120190003900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme así lo informó el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. **ORDENAR** que por secretaría se proceda al desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandante, previo al pago de los emolumentos del caso.
4. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50deae129e46e9dc7ff09376a905940da0237fc5f57e3a50de7d1170400a2877

Documento generado en 11/02/2021 12:18:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Aprehensión mobiliaria 25269400300120190004000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TERMINAR** la presente solicitud como quiera que se extinguió el fundamento de la *causa petendi*, en razón a que se realizó la entrega del rodante de placas DCS-469 al acreedor garantizado.
2. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo de placas DCS-469.
3. **NEGAR** la entrega del vehículo al acreedor garantizado, como quiera que esta ya fue realizada, conforme lo manifestado por la apoderada activa en el escrito que antecede.
4. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior y en firme el presente proveído, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01e68f65e6cb287982a6b14437fcf0a805ffc27621bf1d03dc7c2d717c12fae8

Documento generado en 11/02/2021 12:18:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210005100

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **INÉS MONTOYA FETECUA** en contra de **PEDRO ANTONIO CAMACHO FORERO** y **SERGIO TOLOZA RUÍZ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **PRESTAR** caución por la suma de **\$1.300.000.º M/cte., previo** a decretar las medidas cautelares solicitadas, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 ídem, en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 ídem.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **ANA TERESA MILA CARDONA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34128251fbcd1ea3407c528fb99277b17f9ff52829b98bcb28044c0ebb6e11fe

Documento generado en 11/02/2021 12:18:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210005200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **CARLOS CHÁVEZ CUELLAR** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$47.619.065.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré sin número objeto de ejecución.
 - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 22 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. **\$2.471.160.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de INTERESES DE PLAZO contenidos en el pagaré sin número objeto de ejecución.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc4fe450447c2a4d10094cd0e4a75f5f864e7f3b5ed06c1ceeb694ec834fb688

Documento generado en 11/02/2021 12:18:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210005300

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** INDICAR dentro del libelo de la demanda la dirección física y electrónica de la demandada ANA BEATRIZ REYES DE RODRÍGUEZ. Lo anterior ya que si bien en la parte introductoria del escrito de demanda no se indicó que esta se dirija también contra esa persona, en la referencia sí se incluyó.
- 2. RECONOCER** personería al Doctor GEISON IVÁN BARRETO ÁVILA para actuar en causa propia en el presente asunto.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá enviar lo solicitado a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8c6eeb35d04153e37c92cefd0a3689b026f12fd6da2dfa43318a8b1af1fed18

Documento generado en 11/02/2021 12:18:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210005400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA TRACOL S.A.S. ESP** en contra de **CÉSAR AUGUSTO YAÑES GUEVARA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la factura de venta No. 00001563

- 1.1. **\$21.071.500.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital allí incorporado. de la
- 1.2. **\$8.306.385.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital, causados entre el 26 de julio de 2019 al 02 de febrero de 2021, a la tasa del 2.19 % mensual, sin que en todo caso pueda superar la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **CRISTIAN ANDRÉS ARGUMERO FLÓREZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dceb321baece2950ac33b6b9df10d854815e2e213f7e65e4c6424446f0be8828

Documento generado en 11/02/2021 12:18:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210005500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** ACLARE si en esta demanda también habrá que liquidarse la sociedad conyugal creada entre los señores JORGE HERNANDO CONTRERAS GONZÁLEZ (q.e.p.d.) y MARÍA DEL PILAR CANCINO DE CONTRERAS.
 - 1.2.** INFORME LA DIRECCIÓN FÍSICA de los herederos y coyuge sobreviviente enunciados en los hechos 2 a 5 del libelo genitor. Lo anterior dado que si bien indicó desconocer la dirección de correo electrónico de esas personas, nada indicó frente a la dirección física. (art. 488-3 C.G.P.)
 - 1.3.** ENVÍE copia de la demanda y sus anexos a las direcciones físicas de los herederos y coyuge sobreviviente enunciados en los hechos 2 a 5 del libelo genitor, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
 - 1.4.** ACLARE la partida que denominó “dos” correspondiente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-3031, pues no se entiende si se pretende la adjudicación del bien o de una presunta indemnización producto de una expropiación realizada por INVÍAS. De consistir la partida en una suma de dinero, deberá modificarla para indicar la cantidad y el sitio o entidad bancaria en donde la misma reposa.
 - 1.5.** ALLEGUE certificados de tradición y libertad de los predios inventariados en el activo, expedidos con antelación no mayor a 30 días.
 - 1.6.** ALLEGUE copia de los avalúos catastrales de los predios inventariados en el activo que correspondan al año en curso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.7. PROCEDA con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –
2. **RECONOCER** personería al abogado **WILLIAM FERNANDO ACOSTA CASTELLANOS**, como apoderado judicial de los señores JORGE ALEJANDRO y DAVID CONTRERAS VELÁSQUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38d1abdff4705a37e6f4e74d5da44341eba24b7c54d9edd644324127cf263e6c

Documento generado en 11/02/2021 12:18:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210005600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP.** en contra de **FELIPE ESTEBAN BARRIENTOS TORRES y WILINTON AGUIRRE TRUJILLO** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 4645

- 1.1. \$910.800.ºº M/cte.,** correspondientes al capital de las cuotas causadas en los meses de agosto de 2020 a enero de 2021.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$2.257.200ºº M/cte.,** correspondientes a los intereses de plazo pactados por las cuotas causadas en los meses de agosto de 2020 a enero de 2021.
- 1.4. \$8.910.000.ºº M/cte.,** correspondientes al capital acelerado.
- 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagaré N° 4658

- 1.6. \$400.500.ºº M/cte.,** correspondientes al capital de las cuotas causadas en los meses de septiembre de 2020 a enero de 2021.
- 1.7.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$267.000ºº M/cte.,** correspondientes a los intereses de plazo pactados por las cuotas causadas en los meses de septiembre de 2020 a enero de 2021.
- 1.9. \$1.431.787,50 M/cte.,** correspondientes al capital acelerado.
- 1.10.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la



fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.

2. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f41383689bc8c349ea252bd33470fb3d30a0f5b30570b44c591ba72ae4f02124

Documento generado en 11/02/2021 12:18:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210005700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **YENY ELIZABETH BELTRÁN LEÓN** en contra de **JAVIER ANDRÉS RUÍZ FETIVA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$3.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital insoluto contenido en el contrato de transacción de fecha 08 de junio de 2020.
 - 1.2. **\$93.633.⁸² M/Cte.** por concepto a los intereses moratorios sobre el anterior capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **GREY BIBIANA CUERVO DEL RÍO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71a9d8e3336dab1a180124fbfacd1cbb88e979cd26eed4a618d0dde9af997990

Documento generado en 11/02/2021 12:19:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210005800

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JOHN STEVEN CIRCA YARCE** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700478200033991

- 1.1. 50564,2668 UVR equivalentes al 05 de febrero de 2021 a \$13.933.995.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 14.25% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. 3679,4875 UVR equivalentes al 05 de febrero de 2021 a \$1.011.862.²⁴ M/cte.,** correspondientes a 7 cuotas causadas y no pagadas entre julio de 2020 a enero de 2021.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 14.25% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. \$667.512.⁷² M/cte.,** por concepto de intereses de plazo de las cuotas causadas y no pagadas antes referidas.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-121088** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en representación de la demandante, a la Dra. ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO en los términos y para los efectos del poder allegado como anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

21e43d5a3db16b19373046329a1f8d196dea303d1a11b880808b790b7f3cf7b3

Documento generado en 11/02/2021 12:19:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210005900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP.** en contra de **FRANCY NETH BAUTISTA RODRÍGUEZ y JANNETH VICTORIA ORTIZ HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 5412

- 1.1. \$693.000.ºº M/cte.,** correspondientes al capital de las cuotas causadas en los meses de julio de 2020 a enero de 2021.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$5.082.000ºº M/cte.,** correspondientes a los intereses de plazo pactados por las cuotas causadas en los meses de julio de 2020 a enero de 2021.
 - 1.4. \$19.470.500.ºº M/cte.,** correspondientes al capital acelerado.
 - 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.6.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
- 2. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ad5d1f0b9be8b4b50b857e4506c71ce5911d7f8b8a41d015d0f112648e4a7bc

Documento generado en 11/02/2021 12:19:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210006000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP.** en contra de **JOSÉ EDILBERTO PIZA BERNAL** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 6125

- 1.1. \$73.400.º M/cte.,** correspondientes al capital de las cuotas causadas en los meses de septiembre de 2020 a enero de 2021.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$844.100º M/cte.,** correspondientes a los intereses de plazo pactados por las cuotas causadas en los meses de septiembre de 2020 a enero de 2021.
- 1.4. \$4.418.680.º M/cte.,** correspondientes al capital acelerado.
- 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
- 2. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c0fc042cd0d938154082fa4cd00ba32d6edc175ab81eddc2bf34f0cc1ae9bd8

Documento generado en 11/02/2021 12:19:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210006100

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LUZ ÁNGELA CALDERÓN MORENO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700478200043446

- 1.1. 86109,9937 UVR equivalentes al 03 de febrero de 2021 a \$23.723.527.¹⁵ M/cte.,** correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 13.95% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. 625,5044 UVR equivalentes al 03 de febrero de 2021 a \$172.328.⁰⁹ M/cte.,** correspondientes a 6 cuotas causadas y no pagadas entre julio a diciembre de 2021.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 13.95 % E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. \$1.065.543.³¹ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo de las cuotas causadas y no pagadas antes referidas.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-122822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular,** así mismo, aporte físicamente el original



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en representación de la demandante, a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA en los términos y para los efectos del poder allegado como anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce19a48d38c2a15c430a8386fe50ba0f9bff01bc21c6471b1af51edf5ab3e5da



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 11/02/2021 12:19:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170006200

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ENTREGAR** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados hasta la fecha del 1 de agosto de 2020, a nombre y a favor de la parte demandante - cesionaria; los demás que se consignen o causen a partir del 2 de agosto de 2020 deberán entregarse a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento, conforme lo solicitado en el escrito que antecede.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
6. **NO CONDENAR EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf79dacd695becacc19a8e7b3cfa8647a32886ad547ea0bbc39f6dfe01883ef

Documento generado en 11/02/2021 12:19:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200006200

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. **ORDENAR** que por secretaría, de **EXISTIR REMANENTES** embargados, póngase a disposición de la autoridad peticionaria.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77a6878d931bd0989c9c8b11b46a01d6501e807a4bd24f82a3710d740f108005

Documento generado en 11/02/2021 12:19:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210006200

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en consideración a la altísima congestión con la que cuenta esta oficina judicial. Como sustento de lo anterior, se tiene que éste es el único Juzgado Civil Municipal con el que cuenta el municipio *—el que vale anotar cuenta con 160.000 habitantes—*, que en la actualidad tiene en su haber un poco más de 1.800 procesos de especialidad activos y, ha de gestionar las acciones constitucionales previstas en la ley, según corresponda.
2. **ROGAR** al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, que de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, reconsidere su decisión y proceda a remitir su comisión al Alcalde Municipal de este municipio con el fin que el mismo o un delgado suyo adelante la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de cautela.
3. En su defecto, **DELEGAR** a esta funcionaria judicial la facultad de sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ecd2667baa1fdb6d0f579687b2672c4ddba71af010f2b5f958f6f8a252601e1

Documento generado en 11/02/2021 12:19:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210006300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MARCOS JIMÉNEZ GONZÁLEZ** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 3720087758

- 1.1. \$4.761.400,33 M/cte.,** correspondientes al capital de las cuotas causadas en los meses de octubre de 2020 a enero de 2021.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$14.878.903,61 M/cte.,** correspondientes al capital acelerado.
- 1.4.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagaré N° 3720088004

- 1.5. \$1.671.588,19 M/cte.,** correspondientes al capital de las cuotas causadas en los meses de septiembre de 2020 a febrero de 2021.
- 1.6.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. \$4.431.113,10 M/cte.,** correspondientes al capital acelerado.
- 1.8.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagaré sin número suscrito el 23 de octubre de 2008

- 1.9. \$3.728.037,00 M/cte.** correspondientes al capital allí incorporado.
- 1.10.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Por el pagaré No. 5303722351832615

1.11. \$7.196.267,00 M/cte. correspondientes al capital allí incorporado.

1.12. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 02 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.13. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.

- 2. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 5. RECONOCER** personería al abogado **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido por **ALIANZA SGP S.A.S.** como endosataria para el cobro de **BANCOLOMBIA S.A.** a **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d91f0b4d223b37b9adc18ec2dcda5ca0448de48e4c5b386e243fb9a67015285

Documento generado en 11/02/2021 12:19:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210006400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** PROCEDA con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de demanda. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020
- 2. RECONOCER** personería al abogado **PEDRO JULIO LINARES LINARES**, como apoderado judicial de los señores GABRIEL SÁNCHEZ CASTAÑEDA y HAYDDY ORTIZ CASTRO, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78c8f4a2649f870b7654989d4ce8bab4724a0d8e1a3ddc8713cec4e103803677

Documento generado en 11/02/2021 12:19:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210006500

Por ser procedente la petición que hace la Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA como apoderada del señor JOSÉ DOMINGO GARZÓN RAMÍREZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **COMISIONAR** al Señor ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Carrera 3 No. 3 A 27 Lote Manzana F piso No. 2 del municipio de Facatativá – Cundinamarca, a favor del señor JOSÉ DOMINGO GARZÓN RAMÍREZ.

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría **Líbrese** Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

2. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte interesada para que proceda de conformidad.
3. **Por secretaría OFÍCIESE** a la Dra. CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, a efectos de informarle la comisión de entrega, dispuesta en esta providencia.
4. Cumplido lo anterior, previo las constancias de rigor, secretaría archive el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0b561028434537c31c18d1935f86e8dab5453bc562a24d386e02aad7591df84

Documento generado en 11/02/2021 12:19:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210006600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código general del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **HAYDEE BRIGGITE RUÍZ SANABRIA** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 0068173

- 1.1. **\$8.624.102.º M/cte.**, correspondientes al capital allí incorporado.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 18 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$73.766.º M/cte.**, correspondientes a los intereses de plazo allí pactados.
- 1.4. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
2. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **RECONOCER** personería al abogado **RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ed46ae0e35e8d42e46249a058e90ada8651e58efac7ff99fe79bb977f614353

Documento generado en 11/02/2021 12:19:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200023200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de las entidades BCSC, Banco de Bogotá y BBVA Colombia, quienes respectivamente informan que *“no hay vinculación vigente”, “no figura como titular” y el “embargo de la cuenta de ahorros o corriente no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo”*.
2. **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe el trámite impartido al Oficio N° 1297 del 27 de julio de 2020 recibido a través de los medios electrónicos bajo el radicado interno N° 2020PQR8118.
- 2.1. **ADVERTIR** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión del oficio a través de los medios electrónicos y anéxese para el efecto copia del citado oficio de su recibido electrónico.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd9281b86657a3afc565186241ff8966fb4efe05cab527ff35fa3824e43962eb

Documento generado en 11/02/2021 06:24:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200025500

Vista la petición que antecede por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**

1. **ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** de la presente demanda.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
4. Para efectos estadísticos **descárguese** el proceso de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6da94eb07c63867e8b85ed8417d75c8daf94a0b905b4d06da7361d00c1261d01

Documento generado en 11/02/2021 06:24:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120160026800

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

ESTARSE A LO DISPUESTO en auto de fecha 29 de enero de 2018, mediante el cual se resolvió la misma petición elevada el pasado 27 de enero de la anualidad. Tenga en cuenta para el cumplimiento de lo allí ordenado se libró oficio N° 0389 del 8 de febrero de 2018 y el mismo fue retirado y tramitado por la activa para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

3ac9286e2e6c097ffbc5cdacb26dc63b08e1b29c3dd00d9ca2ca3cd43f092e4b

Documento generado en 11/02/2021 12:19:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170035000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta la manifestación que realiza el demandante a folio 167 de la encuadernación, con relación a la renuncia del reembolso por concepto de los gastos del proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del auto de fecha 24 de febrero de 2020.
2. **NO APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, en la cual se incluyeron los gastos ocasionados dentro del asunto, en virtud de lo dispuesto en el numeral anterior.
3. **REQUERIR** a la sociedad **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.**, en calidad de secuestre del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-66459** ubicado en la carrera 6 N° 4 – 79 barrio Chapinero de este municipio, a fin que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo comunicado en oficio No. 0762 del 5 de marzo de 2020 y realice la entrega del inmueble en mención al señor **WILSON GALVIZ ORTIZ**, so pena de hacerse acreedor a una multa de hasta diez (10) smlmv, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones legales a que haya lugar previstas en el numeral 4 del artículo 308 ibídem. **Secretaría** comuníquese por el medio más expedito – correo electrónico y vía telefónica -, dejándose las constancias de ley.
2. **COMISIONAR** al Alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, una vez fenezca en silencio el término del numeral anterior y previa manifestación de la activa o rematante de la no entrega del inmueble por parte del secuestre, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega el bien inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-66459** ubicado en la carrera 6 N° 4 – 79 barrio Chapinero de este municipio a favor del señor **WILSON GALVIZ ORTIZ**.
- 2.2. **Adviértase** al comisionado que en la diligencia de entrega no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre.
- 2.1. **Librar** despacho comisorio con los insertos del caso.}
- 2.2. **REMITIR** directamente por secretaría el despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del envío del mismo cópiase a la parte actora para que proceda de conformidad.
3. **NEGAR** la solicitud de dictar sentencia de distribución del producto entre los condueños, teniendo en cuenta que no se ha entregado el inmueble al rematante, ello de conformidad a lo previsto en el inciso 6 del artículo 411 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a056f58a1d2164cac0617b1d9e42a0d576cc2bd4269d563de45c07ba79a28a0

Documento generado en 11/02/2021 12:19:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180036200

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y de las costas procesales.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ENTREGAR** las sumas de dinero que por concepto de embargos y por cuenta de este proceso hayan sido descontados y consignados hasta la fecha del 27 de enero de 2021 por el valor de **\$3.654.367.º M/cte.**, a nombre y a favor de la parte demandante, conforme lo solicitado en el escrito y el informe de títulos que anteceden.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e269acbd99c482eb0f66831b1eaa1472ee4e694f703c1c2db8ce7a37d90420f

Documento generado en 11/02/2021 06:24:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170040000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NO ACOGER** la solicitud de entrega de depósitos judiciales por valor de \$9.647.860 que realizada la apoderada judicial de la entidad demandante - cesionaria, toda vez que según se observa en el informe de depósitos judiciales obrante en la encuadernación ya fueron retirados 2 títulos por la suma total de \$1.459.900.º M/cte.
2. **INCORPORAR** al expediente la constancia por pérdida de la orden de pago de títulos judiciales de fecha 22 de noviembre de 2019 por valor de **\$8.187.960.º M/cte.**, allegada por la apoderada de la activa.
3. **ENTREGAR** a favor de la entidad demandante – cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S., hoy SISTEMGROUP S.A.S., el depósito judicial por valor de **\$8.187.960.º M/cte.** **Secretaría proceda de conformidad dejándose las constancias respetivas.**

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a9e99c7aef9683be9e17beceb3b62921d16d8d9174858144fa991666f479dab

Documento generado en 11/02/2021 12:19:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190044300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **INCORPORAR** a los autos y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá con relación a la inscripción de la medida cautelar en la cuota parte del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-133481 de propiedad del ejecutado DIEGO ANDRÉS RUBIO PÉREZ.
2. **CITAR** al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que haga valer su derecho real de hipoteca, conforme a lo dispuesto el artículo 462 del Código General del Proceso y previo a decretar el secuestro del precitado inmueble. Para tal fin, la parte interesada debe proceder con la notificación personal en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bc3196086e25112f0b7a23301f02d4f3dc9397bc8d24fd9d5c462739ab5bd33

Documento generado en 11/02/2021 12:19:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170044800

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR la SUSPENSIÓN** del proceso hasta el día 2 de mayo de 2021 conforme a lo solicitado por las partes en virtud de un acuerdo de pago al que han llegado para el pago de la obligación derivada de la condena de la sentencia del 2 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 ibídem.
2. Una vez fenezca el término anterior se decidirá sobre la solicitud de ejecución de la sentencia y medidas cautelares solicitadas por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

546c54f5911022aed55d49a70699ea4915fee62fcfb50f06ea00c544c26b8ebd

Documento generado en 11/02/2021 12:19:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120150047400

Visto el escrito que antecede aunado a la facultad oficiosa y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el numeral 4 del auto de fecha 23 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:
 4. **ENTREGAR** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso hayan sido descontados y consignados hasta la fecha de presentación de la solicitud de terminación, esto es, 22 de agosto de 2019, a nombre y a favor de la parte demandante, conforme lo solicitado en el mentado escrito; los demás depósitos que obren, deberán entregársele al demandado y/o a quien se le hayan descontado.
2. En todo lo demás el auto permanecerá incólume.
3. **NOTIFICAR** la presente decisión por aviso, conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2420e039431e6b8867042676c26d67b81082e06ae92238ec31d19c427d8e118

Documento generado en 11/02/2021 12:19:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200050700

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto de la obligación pagaré No. 00130382119600145993.
2. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de la obligación pagaré No. 3825000440758.
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

4. **ORDENAR** el desglose del pagaré No. 00130382119600145993, así como de los demás documentos que sirvieron como base de la ejecución la presente demanda, a favor de la parte actora dejando constancia que el mismo se encuentra vigente en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”. Por secretaría procedase de conformidad.
5. **ORDENAR** el desglose del pagaré No. 3825000440758 a favor de la parte demandada. Por secretaría procedase de conformidad.
6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.¹

En todo caso se advierte que la presente demanda fue formulada de manera virtual, de modo que los originales de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, aún se encuentran en custodia de la demandante.

7. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

8. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e02b2dd514eac79a81c7d4bb0bc070efe8496d43419b7b6c96f2c865b0e6bd48

Documento generado en 11/02/2021 12:19:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190051400

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
 2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.
- Parágrafo.** Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.
3. **ORDENAR** que por secretaría, de **EXISTIR REMANENTES** embargados, póngase a disposición de la autoridad peticionaria.
 4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
 5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
 6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7d8c35acbfcb897971fa564e9dd5377595336ee51d6a276e1e1a7732112feba

Documento generado en 11/02/2021 12:19:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190052200

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. **ORDENAR** que por secretaría, de **EXISTIR REMANENTES** embargados, póngase a disposición de la autoridad peticionaria.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

318c0cf62e2ce7a1118ee610c050683228e69e4957938d704c2ccec9fea5d83c

Documento generado en 11/02/2021 12:19:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200053700

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA)** de única instancia instaurada por **ALFONSO BUITRAGO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **ARMANDO ALFONSO BUITRAGO VARGAS (Q.E.P.D.)** señores **YONNY FABIÁN BUITRAGO MEDINA** y **NAZLY NAYIBE BUITRAGO MEDINA**, **HEREDEROS INDETERMINADOS** y demás personas indeterminadas.
2. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. **Secretaría** proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el certificado de tradición del vehículo de servicio público de placas **SER-931** de la oficina de la Secretaría de Movilidad respectiva, de conformidad con el art. 592 ib.
5. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Transito de esta municipalidad, para lo de su competencia. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio.
6. **CITAR** al acreedor prendario **SUFINANCIAMIENTO S.A.** hoy **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo y al acreedor prendario en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **LUIS ÁLVARO GRILLO VELÁSQUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9598515fb20ce40d5b3496c5422140d95d788996281e71409b8e5d3546d35781

Documento generado en 11/02/2021 12:19:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170057300

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que presenta el abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN del poder conferido por la activa - cesionaria, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

46bd3bdb064f13fc7a1beeaf107b516be0b74969bef9be3d28aab96b385a8070

Documento generado en 11/02/2021 12:19:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001201900057300

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **ACoger** la solicitud que realiza la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de indicar dentro del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá que los inmuebles objeto de inscripción de demandada identificados con folios de matrícula N° **156-128869 y 156-128888** son de propiedad del demandado BORMAN JOEL GARCÍA GONZÁLEZ, conforme lo denunciado por la parte actora.
- 1.1. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, a fin que proceda con la inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con folios de matrícula N° **156-128869 y 156-128888** denunciados como propiedad del demandado BORMAN JOEL GARCÍA GONZÁLEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de 8 de julio de 2020 y al numeral 1 de esta providencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
2. **NEGAR** la solicitud de proferir sentencia anticipada presentada por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que existen pruebas que practicar conforme a lo solicitado en el libelo de la demanda.
3. **SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m., del día 09 de marzo del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

4. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

- 4.1. **ACTIVA**

- a. **Documental:**

Téngase como prueba las siguientes documentales:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Copia auténtica de la Escrituras Pública N° 1712 del 11 de diciembre de 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Facatativá. (fls. 2 a 13)
- Reproducción fotostática del Acta de Conciliación celebrada el 22 de mayo de 2018 ante el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca dentro del proceso Verbal Rad N° 25-875-31-13-001-2017-00092-00 adelantada por Alberto Cruz Torres y otros contra Luz Mery González Camargo. (fl. 14)
- Reproducción fotostática del mandamiento de pago calenda 26 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca dentro del proceso Ejecutivo Rad N° 00247 adelantado por Alberto Cruz Torres y Judith amparo Restrepo León contra Luz Mery González Camargo. (fl. 15)
- Reproducción fotostática del oficio N° 0692 del 10 de diciembre de 2018 con el cual comunica el embargo de los inmuebles objeto de donación.
- Los demás documentos relacionadas en el acápite de pruebas y aportados con la presentación de la demandada, se tienen en cuenta como anexos a la misma, de conformidad con el artículo 84 ibídem.

b. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte los demandados Luz Mery González Camargo y Borman Joel García González.

c. Testimonios

NEGAR el decreto del testimonio solicitado, como quiera que no se indicó el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado el testigo, conforme lo prevé el artículo 212 ibídem.

4.2. DE OFICIO

- a. DECRETAR** el TESTIMONIO del señor PAUL CRUZ RESTREPO. Para tal fin se exhorta a la parte actora para que indique dentro del término de cinco (5) días la dirección electrónica donde el mismo recibe notificaciones a fin de comunicarle la vista pública que se realizará a través de los medios virtuales.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae83daa2657bc274e6457066056503f64e81caab7d06fd772b61b7ae13714c98

Documento generado en 11/02/2021 06:24:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190057400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NEGAR** la solicitud de reducción de embargo como quiera que el memorialista no aportó los documentos que acreditan lo excesivo de las medidas cautelares en el presente asunto, aunado a ello, se evidencia que i) aún no se ha consumado el secuestro de los bienes inmuebles embargados, pues sobre ellos recae una acreencia hipotecaria y ii) en virtud del informe de depósitos judiciales que antecede no existen dineros consignados a favor del presente asunto. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 600 del Código General del Proceso.
2. **FIJAR** caución por la suma de **\$35.325.000.º m/cte**, a fin que la parte demandada preste la misma y proceder con el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de conformidad a lo previsto en el artículo 602 ibídem.
3. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, esto es, citar al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c905fc233735c96bc3b1b6d8d969f36358aaee7a30e7197e6266835be8b22866

Documento generado en 11/02/2021 12:19:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190057400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **PONER** en conocimiento de la parte actora el escrito presentado por el demandado **IOVANI ORTÍZ VELÁSQUEZ** con relación a un acuerdo de pago respecto de la obligación que aquí se ejecuta. No obstante, sea este el momento para recordar a las partes que en cualquier estado del proceso pueden llegar a un acuerdo extrajudicial que finiquite la actuación sin que medie el Juez de conocimiento del presente asunto.
2. **SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m., del día lunes primero (01) de marzo del 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

3. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

3.1. ACTIVA

- a. **Documental:** Se decretan y tienen como tal las documentales allegadas dentro de la oportunidad legal establecida para ello.

3.2. PASIVA

- a. **Documental:** Se decretan y tienen como tal las documentales allegadas dentro de la oportunidad legal establecida para ello.

b. Oficios

NEGAR la solicitud de oficiar a la Constructora Caminos del Tunjo S.A.S., como quiera que resulta inconducente en virtud a que el señor Publio Alfonso Montenegro no es parte dentro de la relación contractual que dio origen al presente asunto, por tanto, los pagos que éste hubiese realizado con relación al acuerdo de pago no es de resorte de este trámite.



En todo caso, se hace la advertencia que la carga probatoria de demostrar pagos y/o abonos están a cargo de quien realiza tal aseveración, encontrándose en posibilidad de realizarlo, pues debe contar con la respectiva prueba documental que así lo acredite.

3.3. DE OFICIO:

- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** A cargo del representante legal y/o quien haga sus veces de CAMINOS DEL TUNJO S.A. y que deberá realizar en el curso de su interrogatorio de parte obligatorio (art. 372 C.G.P.) para que informe la relación de los pagos y/o abonos que el demandado IOVANI ORTIZ VELÁSQUEZ ha realizado a la obligación contenida en el Pagaré N° 02 de fecha 10 de abril de 2017 aportado como documento soporte de la acción ejecutiva; e igualmente deberá indicar la forma en que fueron imputados cada uno de los pagos y/o abonos realizados a la acreencia que aquí se reclama.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46ebabfd8ccf8010fe9ce9c0c5356995588310b1ba05f35303ed533a0888fbc5

Documento generado en 11/02/2021 12:19:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190060700

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. **ORDENAR** el desglose de los demás documentos que sirvieron como base de la ejecución a la presente demanda, a favor de la parte actora dejando constancia que la obligación se encuentra vigente en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”. Por secretaría procedase de conformidad.
4. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.¹
5. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3441d4a6032ddb80669f09d64adc9a91533064d649cba29d3b998567e58aa320

Documento generado en 11/02/2021 12:19:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190062100

Visto el escrito que antecede aunado al vencimiento del término en el Registro de personas emplazadas sin la comparecencia del demandado y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado al abogado **JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS¹**.

1.1. Por Secretaría librese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

1.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Email: jhoon.garces@hotmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46c39897e4aa6a2c2451999860f0377629fc40a5b3e1b72b00271fd59fb7f524

Documento generado en 11/02/2021 07:58:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170065600

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. **ORDENAR** que por secretaría, de **EXISTIR REMANENTES** embargados, póngase a disposición de la autoridad peticionaria.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

035921c5cd8aca1c7358f529d9a3b060e857dbf5f32e010a5586a5eada4161f7

Documento generado en 11/02/2021 12:19:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200067200

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e706ded082541099a9bd186d980f660ba8555ccd4ee263dd0182f0f6f1d4ccae

Documento generado en 11/02/2021 12:19:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120160067400

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la **liquidación de costas** efectuada por la secretaria del despacho en la suma de **\$2.630.625.º M/cte.**, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.
2. **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

09ef8faa9b75beb28b6b886c93ad397a3b7e1f4647667c95b79ba1d7e92175f2

Documento generado en 11/02/2021 12:19:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120160067400

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

NEGAR la solicitud de secuestro del inmueble, toda vez que el único predio invocado como cautela dentro del asunto, el cual se identifica con folio de matrícula N° 50S-626763 no fue objeto de embargo, como consta en la nota devolutiva puesta en conocimiento mediante auto del 24 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

0b23ae1ab951b885e7ca6c91f4a189f263fcfb75ee6599c6c9edeabe03987fbb

Documento generado en 11/02/2021 12:19:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120160067600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **TRANSACCIÓN**.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite de los oficios y cópiese el mismo al interesado para su conocimiento.

3. **ORDENAR** que por secretaría, de **EXISTIR REMANENTES** embargados, póngase a disposición de la autoridad peticionaria.
4. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor del demandante CARLOS JULIO VILLAMIL y/o su apoderado con facultad para cobrar títulos judiciales, la suma de \$9.588.223,00 M/cte. El excedente, entreguese al demandado a quien se le haya descontado.
5. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, a favor de la parte demandada con las constancias pertinentes. Por secretaría proceda de conformidad.

Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.¹

6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b894208177c84650fd0dcbc964cf78ca2023dd2e9857748fe0286f8d23d63e70

Documento generado en 11/02/2021 12:19:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2526940030012020072800

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **ROBINSON ESPINOSA REYES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 454808147

- 1.1. **\$18.587.813.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de noviembre de 2020, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 28 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fe360d7d4037f0baac6be4f1f7cfc3d4751ef376b69f0c367165000aeadb05a

Documento generado en 11/02/2021 12:20:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200074000

Visto el informe secretarial que antecede y en revisada la actuación se advierte un yerro mecanográfico en el mandamiento de pago referente al primer nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

CORREGIR el mandamiento de pago datado veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que el nombre correcto de uno de los demandados, esto es, **ERMINSO ORLANDO PÉREZ RODRÍGUEZ** y no como se indicó. En todo lo demás la providencia permanecerá incólume.

Notifíquese la presente corrección a la parte pasiva junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a4332ccce0bf7eca494e89290a0806df5a507aabe39cf9b53baeb2bc78b8a72

Documento generado en 11/02/2021 05:46:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200074500

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1916bb8483a099b3ffc8b49ca05c8ac724b0eaf6356ab3d1437f68c216e92792

Documento generado en 11/02/2021 12:20:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075100

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **NELSON OVIDIO SANDOVAL CONTRERAS** en contra de **MARÍA AURORA BEJARANO BEJARANO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **TENER** en cuenta que en auto del 29 de enero de la anualidad, se reconoció personería a la abogada **WENDY GERALDINE RUEDA HERNÁNDEZ** como apoderada judicial de la parte activa.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5c625a91b261e12ab171580f29d42b0088586125a1a7ab2cf73aea7658dbd0b

Documento generado en 11/02/2021 12:20:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180075300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de terminación del presente asunto, elevada por el apoderado de la parte demandada como quiera que los paz y salvos allegados como anexo a la petición, refieren obligaciones (números de pagarés) diferentes a los que aquí se ejecutan, y por los que se libró mandamiento de pago.
2. **PONER** en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación por pago total de la obligación que ha incoado el apoderado de la parte demandada, para que si lo considera procedente, coadyuve tal solicitud.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed7677bc5727c8b4f4dde3566ce2e14826653f6586e96c0dca1884f63df1c344



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 11/02/2021 12:20:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075500

Visto el informe secretarial que antecede y en revisada la actuación se advierte un yerro mecanográfico en el mandamiento de pago referente al primer nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

CORREGIR el mandamiento de pago datado veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **CRISTIAN LEONARDO MAHECHA CHÁVES** y no como se indicó. En todo lo demás la providencia permanecerá incólume.

Notifíquese la presente corrección a la parte pasiva junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0da87c3688f389879441f5a11278cf8960193d7475c7458b1545e65981345a17

Documento generado en 11/02/2021 05:46:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075700

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f743e23b70ec8e0f601e33da6d113a19b6fcb94607ce01c5f9236d19fc824574

Documento generado en 11/02/2021 12:20:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2526940030012020076000

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BBVA COLOMBIA** en contra de **OSCAR LEONARDO GUAUQUE SANTOS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 03829600243905/03829600243830

- 1.1. \$96.452.054.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital de la obligación, incorporado en el literal a.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. \$11.091.680.⁰⁰ M/cte.,** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el literal b.

Por el pagaré No. 03829600228245

- 1.4. \$12.986.005.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital de la obligación, incorporado en el literal a.
- 1.5.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.6. \$1.450.373.⁰⁰ M/cte.,** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el literal b.

Por el pagaré No. 03825000468494

- 1.7. \$2.540.788.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital de la obligación, incorporado en el literal a.
- 1.8.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.9. \$302.661.⁰⁰ M/cte.,** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el literal b.

- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.



3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 28 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aed9750dd1eb6dbb1306aa1436572405d8c48eb6a86c585df4222d85e92cc5f

Documento generado en 11/02/2021 12:20:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200077100

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46ca1d85c824559330b876dd5e30dd716030b4851a8fbd793428c60be10bd429

Documento generado en 11/02/2021 12:20:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200077500

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma. Nótese que se requirió a la activa para que indicara la dirección física y electrónica donde la parte demandada recibe notificaciones pues en el libelo inicial solamente refirió el lugar (municipio) omitiendo la nomenclatura, sin embargo, en la subsanación se limita a indicar que desconoce tal información y por tanto solicita el emplazamiento de la pasiva, trámite que resulta inadmisibles dentro de la clase de proceso que se pretende adelantar - *parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso* -, máxime cuando el legislador previó la exigencia del requisito formal aludido por el despacho en el numeral 1.5 del auto inadmisorio.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64e72d76e0516ac683f76ad16b48750f9dd5783e66e1beb6dcf1fc5662a2cbca

Documento generado en 11/02/2021 12:20:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190078900

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y de las costas procesales.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Oficiése electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebbf21ddaa3218ac4d7c2248258c9d0df12ab3ecfbafcad30c270dd729beb753

Documento generado en 11/02/2021 12:20:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190079000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$15.717.205.⁰²**, suma que corresponde al capital de la obligación más los intereses causados sobre dichos rubros desde la fecha en que se ordenó en el mandamiento de pago hasta la fecha de la presentación de la liquidación del crédito.
2. **ADVERTIR** a la parte actora que no es dable añadir a la liquidación de crédito la suma ordenada por agencias en derecho, teniendo en cuenta que este concepto fue incluido en la liquidación de costas que realizó la secretaría, misma que fue aprobada en auto del 14 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88ba1037d99881d37c5dfacb92de14ebd69689b8d16f3617dacbede5dad1cd8a

Documento generado en 11/02/2021 07:58:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120150082900

Visto el escrito que antecede aunado al silencio de la pasiva frente al traslado efectuado en proveído 14 de agosto de 2020, por ser procedente con lo previsto en el numeral 3° del artículo 316 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **Aceptar el desistimiento de los efectos de la sentencia** que realiza la parte actora.
2. En consecuencia, se **termina** el proceso por **desistimiento**.
3. **NO ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que éstas no fueron efectivas dentro del presente asunto.
4. **NO CONDENAR** en costas a la parte actora de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.
5. **ORDENAR** a favor y a costa de la demandada el desglose de los documentos presentado para la ejecución, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 ídem, en virtud a lo solicitado por la activa.
6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.¹
7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 ejúsdem -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32b5b532ddc20fcb8f303fe6abbef514ebd02b28ad33ccc7849d4c77cf4f806c

Documento generado en 11/02/2021 12:20:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190083000

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta la nueva dirección física aportada por la parte actora con el escrito radicado el 3 de diciembre de 2020, para efectos de notificar a la pasiva en los términos del Decreto 806 de 2020.
2. **NO TENER** en cuenta el envío del citatorio efectuada a la demandada a la dirección Carrera 21 N° 21 – 25 de Facatativá, como quiera que la referida nomenclatura no ha sido objeto de petición por parte de la activa.
3. **EXHORTAR** a la parte actora para que realice la notificación personal de la pasiva en la dirección donde se encuentra ubicado el predio objeto de Hipoteca, esto es, en la calle 3 A E N° 4 – 60 S Urbanización Villas de Manjui – Propiedad Horizontal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.
4. **INCOPORAR** al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con relación a la efectiva inscripción del embargo en el predio objeto de Hipoteca, el cual ya había sido aportado por la parte actora dentro del trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ad1df3ff66af7077c06c40ab6e1398808df5252fb88eadc22e9e3949337de32

Documento generado en 11/02/2021 06:24:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190083900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO CORRER** traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora el 12 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que la tasa de interés moratoria sobre la cual se practicó la liquidación del capital de la obligación, es superior a la fijada y ordenada en el mandamiento de pago, esto es, una y media vez el interés remuneratorio pactado, lo cual arroja un resultado de 21.75% y no como desacertadamente se plasma en la liquidación.
2. **INCOPORAR** al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con relación a la efectiva inscripción del embargo en el predio objeto de Hipoteca, el cual ya había sido aportado por la parte actora dentro del trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e0b907fcc5b8b9bbd52ca08daedf030b42e5c7cb3ff5d8b86d323acd8bc2f0

Documento generado en 11/02/2021 12:20:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190090400

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta el envío del citatorio efectuado a la pasiva en las direcciones indicadas en el numeral 3° del proveído de 9 de octubre de 2020, con resultado negativo.
2. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **FRANK EDICSON FUQUEN MUÑOZ** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
3. **PROCEDER** por Secretaría con la inclusión del precitado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem del demandado en mención al abogado **JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS¹**.
- 3.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
- 3.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
4. **INCOPORAR** al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con relación a la efectiva inscripción del embargo en el predio objeto de Hipoteca, el cual ya había sido aportado por la parte actora dentro del trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Email: jhoon.garces@hotmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22cd1955bd142bdac52dbe83526d7cbaf0b565a2ddcc73fd1887ee3ab2a16528

Documento generado en 11/02/2021 06:24:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180093000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NEGAR** la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito invocada por la apoderada de la pasiva, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del auto del 6 de noviembre de 2020.
 2. **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, alleguen los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° **156-94407** y **156-94405** en cumplimiento a lo comunicado mediante oficio N° 0545 del 22 de febrero de 2019. Al oficio que se libre adjúntese copia de las constancias de pago obrantes a folios 101 a 103 de la encuadernación y remítase el mismo a través de los medios electrónicos.
- 2.1. **ADVERTIR** a la precitada entidad que su incumplimiento le hará acreedor de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2108c2cc0fd853d45523634ae91b85bd4af71d3161c5812858480d464ee03f1

Documento generado en 11/02/2021 12:20:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190093800

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la entidad que representa a la pasiva, contra el auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2020.

1. ACTUACIÓN PROCESAL

El Despacho a través del proveído recurrido, indicó que la pasiva se notificó personalmente del presente asunto sin que contestara la demanda ni hiciera oposición alguna; en consecuencia, se decretaron las pruebas documentales aportadas por la activa para que una vez en firme la decisión, proferir la sentencia que en derecho corresponda.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue impugnada por la representante legal de la entidad Grann Express Inversiones S.A.S., quien representa al Conjunto Residencial demandado interponiendo recurso de reposición, aduciendo que la copropiedad fue notificada en el mes de marzo de 2020 y se remitió la contestación de la demanda el 7 de julio del mismo año al correo electrónico registrado en el directorio de despachos judiciales: jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, una vez se dio apertura a los despachos judiciales y acceso a través de medios virtuales.

Señaló que la confirmación del correo de notificaciones es totalmente diferente al correo enviado con el archivo adjunto de la contestación, y hasta la fecha no se ha recibido respuesta ni acuse de recibido por parte del Juzgado.

Por lo anterior, solicitó que *i.* Se revise el correo enviado por la copropiedad a la dirección electrónica antes referida; *ii.* Se genere nuevamente la indicación de la apertura a pruebas que se tendrán en cuenta y la indicación de fecha de audiencia para ejercer el derecho de defensa y contradicción, los cuales indicó ser vulnerados por el Despacho al no dar acuse de recibo de la misiva enviada el 7 de julio de 2020, y *iii.* Se revoque el auto de apertura a pruebas, señalando uno nuevo a fin de dar oportunidad procesal para la defensa de los intereses del conjunto demandado y por el cual se demostrará que la petición del demandante no tiene fundamento ni acuerdo entre las partes.

3. TRASLADO DEL RECURSO

Vencido en silencio el término de la fijación en lista de qué trata el artículo 110 del Código General del Proceso, ingresa al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda, previas las siguientes

4. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de censura, la revise con el fin, si es del



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver el sub iúdice, se tiene que la parte demandada se notificó personalmente el 11 de marzo de 2020, no obstante, en virtud de la emergencia sanitaria que atraviesa el país debido al Covid-19, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo y 1 de julio de 2020, motivo por el cual el término con el cual cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa y contradicción se suspendió y feneció el 10 de julio de 2020.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de correo institucional para recibir comunicaciones, esto es, jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, y contrario a lo indicado por la recurrente, se evidencia que sólo hasta el 10 de julio de 2020 a las 3:49 p.m., fue recibida la comunicación digital proveniente de la dirección electrónica para efectos de recibir notificaciones judiciales – *según certificado de existencia y representación legal* – de la entidad que representa los intereses del Conjunto Residencial Monteclaro etapas 1 y 2, y al mismo se le acuso recibido en un día inhábil – sábado 11 de julio de 2020, tal como se observa en la constancia anexa en el expediente digital.

Por lo anterior, se tiene que en efecto la pasiva procedió a contestar la demanda y ejercer a su derecho de defensa y contradicción dentro del término legal para ello, razón suficiente para revocar integralmente la providencia atacada y proceder en la forma prevista en el inciso 4 del artículo 421 del Código General del Proceso.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca,

DISPONE:

PRIMERO.- REVOCAR el proveído de fecha 25 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- En consecuencia, **TENER POR CONTESTADA** la demanda monitoria por parte de la pasiva.

TERCERO.- CORRER traslado de la contestación de la demanda a la parte actora por el término de cinco (5) días, conforme a lo previsto en el inciso 4 del artículo 421 del Código General del Proceso.

CUARTO.- INGRESAR el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

187ea171ee8ccfe7d3a7c6f563aa7ba80b7b49764f034a4658f7fc836dfab2f3

Documento generado en 11/02/2021 12:20:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190100300

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada MICHELLE ANDREA PACHÓN RODRÍGUEZ del mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2020, a partir de la presentación del escrito – 6 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto al artículo 301 del Código General del Proceso.
2. **OBRE** en autos el envío de la citación para notificación personal con resultado positivo.
3. **REQUERIR** a la demandada para que dentro del término de ejecutoria de este proveído allegue la liquidación de crédito y costas con especificación de la tasa de interés, a fin de proveer sobre la solicitud de terminación presentada por la misma el 6 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 461 ibídem, so pena de continuar con el trámite procesal correspondiente.
4. **INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PASIVA** la certificación de la deuda con relación a las cuotas de administración que se han causado durante el transcurso del proceso a partir de la presentación de la demanda. Con todo, dichos conceptos deberán incluirse en la liquidación de crédito que se presente para el cumplimiento del numeral anterior.
5. **INGRESAR** el expediente al Despacho en firme el presente auto, para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35c7f85f915983e7a6d286079320273ba0588fa6e5da83ed2afccbdb2f01aded

Documento generado en 11/02/2021 12:20:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190100300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. RELEVAR** al auxiliar de justicia designado como secuestre en auto del 9 de octubre de 2020, en virtud de su deceso.
- 2. DESIGNAR** a **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.**, como secuestre a fin de llevar a cabo la medida cautelar ordenada en auto del 9 de octubre de 2020. Librar el despacho comisorio, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.
- 2.1. REMITIR** directamente por secretaría los oficios ordenados en el auto precitado a través de los medios electrónicos y del envío del despacho comisorio cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9466ca6d4c1f15ced080f9443b37d0651ad60949744af9a5cf938ba86544ee90

Documento generado en 11/02/2021 12:20:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120150006700

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y de las costas procesales.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

012c4b1300970457b955a2b7443f62d5de6b630d586d5ce915fa68fedef34020

Documento generado en 11/02/2021 12:19:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210006700

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CARLOS ANDRÉS LEAL GARAVITO y MAYRA PAOLA ROMERO MURILLO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 204289002573

- 1.1. \$19.390.644.⁰⁷ M/cte.,** correspondientes al CAPITAL ACELERADO.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 20.00% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 2. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CARLOS ANDRÉS LEAL GARAVITO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 5416590231405090

- 1.3. \$2.987.361.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al CAPITAL INSOLUTO.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$378.271.⁰⁰ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de ejecución.
 - 1.6. \$45.518.⁰⁰ M/cte.,** por concepto de intereses de mora incorporados en el pagaré objeto de ejecución.
 - 1.7.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-123264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.



5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en representación de la demandante, al Dr. EDWIN JOSÉ OLAYA MELO en los términos y para los efectos del poder allegado como anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

c32987bd49e0b17ff4306b22ff094d6e8a3c4870cdaa8c9d3567ae9f80d74a63

Documento generado en 11/02/2021 12:19:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210006900

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso, prevé que son procesos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV). A su turno, el numeral 1 del artículo 26 ibídem, establece que *“la cuantía se determinará por el valor total de las pretensiones al tiempo de la demanda”*.

Ahora, de lo señalado por la apoderada de la parte actora, quien estimó la cuantía del proceso de la referencia en la suma de **\$580.571.950,00 M/cte.**, fácil es concluir que supera por amplio margen la menor cuantía, de la que este Despacho tiene competencia máxima.

En consecuencia, este Despacho carece de competencia en razón al factor objetivo – *cuantía* -, lo que impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente, esto es, al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de esta circunscripción.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA por falta de competencia en virtud al factor objetivo – *cuantía* -.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase electrónicamente.**
3. **PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. **Secretaría** proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e535e66054d080cfaf3accf87e779e29743011a795650e2e89fb59d698d8e8b

Documento generado en 11/02/2021 05:46:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210007000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** Allegar actualizado al año en curso, el dictamen pericial remitido como anexos.
 - 1.2.** Allegar certificado de tradición y libertad del predio en cuestión con fecha de expedición no superior a 1 mes.
 - 1.3.** INDICAR dentro del dictamen pericial aportado con los anexos de la demanda, el tipo de partición que sea procedente al inmueble objeto de Litis. Nótese que las pretensiones están incoadas en la división material del predio, por ende, deberá dar estricta aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso.
 - 1.4.** ACLARAR el hecho 4º del líbello genitor como quiera que según anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-68861 sí existe un embargo registrado al predio objeto de demanda.
- 2. RECONOCER** personería al abogado **JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la solicitud en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2083252763489f9d32c606d5796ce7af44f66e963beae96e2e50b1aa57b4129a

Documento generado en 11/02/2021 05:46:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210007100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código general del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** en contra de **GLORIA MILENA PEÑARANDA RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 008 0076

- 1.1. **\$6.186.745.º M/cte.**, correspondientes al capital allí incorporado.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$535.547.º M/cte.**, correspondientes a los intereses de plazo allí incorporados.
- 1.4. **NEGAR** el mandamiento de pago por honorarios, gastos de cobranza por improcedente.
- 1.5. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
2. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **RECONOCER** personería al abogado **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder general conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40fa6d15adb48efd8866e0941141ab7f07d288b2f061c551e6d8b736f1f6f213

Documento generado en 11/02/2021 05:46:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210007200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BAYARDO RIAÑO** en contra de **VÍCTOR MANUEL BERNAL OJEDA** por las siguientes sumas dinero.
 - 1.1. \$5.000.000.º M/cte.,** correspondientes al capital de la primera cuota vencida y acordada en el Acta de Conciliación No. 01846 del 29 de noviembre de 2019, suscrita en la Sede Casa de la Justicia Mártires del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha 14 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$5.000.000.º M/cte.,** correspondientes al capital de la segunda cuota vencida y acordada en el Acta de Conciliación No. 01846 del 29 de noviembre de 2019, suscrita en la Sede Casa de la Justicia Mártires del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha 01 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.5.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
- 2. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **RECONOCER** personería al señor **BAYARDO RIAÑO** que en las presentes diligencias actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c388a77e096212a657e51da96f2c052b69d8463ec84185de4278e6885f904387

Documento generado en 11/02/2021 05:46:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210007300

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL)** instaurado por **GILBERTO CAMACHO MEJÍA y MARÍA TERESA HERNÁNDEZ DE CAMACHO** en contra de **MARY LUZ MARTÍN BEJARANO y DUSTANO ALONSO HURTADO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **PRESTAR** caución por la suma de **\$1.650.000.º M/cte.**, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 ídem, en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 ídem.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da4b606858f10bb04136643f683bf15cca4182aeb1347183de0950a8e004ab00

Documento generado en 11/02/2021 05:46:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210007400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **INDUSTRIAS DE ACERO S.A.S. IDEACE** en contra de **FRANCISCO ROMERO CAÑÓN** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. \$4.132.340.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital incorporado en las facturas de venta Nos. FS-42409, FS-42410, FS-42411, FS-42877 y FS-43945 objeto de ejecución.
 - 1.1.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cinco facturas que son objeto de ejecución y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 2. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 5. RECONOCER** personería al abogado **JOAN ALEXANDER TABARES ÁLZATE** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d91b88bb95a0fcb022a9ae84f2fd6cea90598c1f535d4980afd489f54bd2315

Documento generado en 11/02/2021 05:46:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210007500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. -SPA INC SAS- CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. -BIENCO S.A.S. INC** en contra de **EDWIN YECYD LEÓN LEÓN** y **JAIRÓ LEÓN VELÁSQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$2.613.600.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a los cánones de arrendamiento causados y no pagados en los meses de abril y mayo de 2020, pactados en el contrato de arrendamiento de fecha 01 de junio de 2017 sobre el predio ubicado en la Calle 9 No. 6-14 de esta municipalidad.
 - 1.2. **\$496.584.⁰⁰ M/cte.**, por concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los dos cánones de arrendamiento antes referidos, conforme fue pactado en el contrato de arrendamiento objeto de ejecución.
 - 1.3. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
2. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **RECONOCER** personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial de la entidad demandante designada a su vez por **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62022fd1485713808de979f7545f5a776b3178bac0365ed36acc05b8d072edef

Documento generado en 11/02/2021 05:46:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210007600

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

En los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)* y 3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones*” (negrilla propia)

Para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del elemento territorial, por cuanto tanto el domicilio del demandado como el predio que fue el objeto del presunto contrato de promesa de compraventa (verbal) del que se pide la resolución por parte del Sr. Javier Lisandro Silva Pizón, se ubica en el Municipio de Cachipay-Cundinamarca, tal como se observa en el certificado especial expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá aunado a lo narrado por la activa en los hechos de la demanda.

Así las cosas, conforme a lo establecido a la norma en comento y el inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Reparto de los Jueces Civiles y/o Promiscuos Municipales de Cachipay - Cundinamarca, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase.**
3. **PROCEDER** por **Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** las presentes diligencias de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a63444d502003a4c5003af219a39c1cb16d1a99f8042e6124d7798a4fcefbbc

Documento generado en 11/02/2021 05:46:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210007700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código general del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EMPRESARIAL COLOMBIANO -FEDEF-** en contra de **JOSÉ HEBER ROA MOSCOSO y CARLOS ARTURO CAMPOS MOSCOSO** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 1002253

- 1.1. **\$5.410.067.º M/cte.**, correspondientes al capital allí incorporado.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 26 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
2. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **RECONOCER** personería a la abogada **JAZMIN MARYORY DELGADO ZABALA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder general conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

813e06f51549d91963984fd6d4b2499df33f6cfde698fadffc7c9e6f875150c5

Documento generado en 11/02/2021 05:46:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210007800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MANANTIAL** en contra de **YON FERNANDO PANQUEBA NEMOCON** por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. \$1.337.366.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administraciones vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de febrero de 2019 a enero de 2021.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3.** Por las demás cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias) que se causen con posterioridad a la presentación de la demana y en curso de la misma.
 - 1.4.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 2. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 3. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 4. RECONOCER** personería al abogado **VÍCTOR HUGO RAMÍREZ PARDO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63357fae33a0d20b8aef09661ee68bac15b858b9b908543d3334d18795a5ace2

Documento generado en 11/02/2021 05:46:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210007900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MANANTIAL** en contra de **MIGUEL ANGEL CASTILLO MENDEZ** por las siguientes obligaciones:

1.1. \$1.560.665.⁰⁰ M/cte., correspondientes a las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y otros (parqueadero moto) vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de septiembre de 2018 a enero de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.3. Por las demás cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias) que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y en curso de la misma.

1.4. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

2. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

3. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4. RECONOCER personería al abogado **VÍCTOR HUGO RAMÍREZ PARDO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccd7fccdddb5300b7e1cfcddb1d6fe78e9fc8fac61426501f7bd2576e60992e9

Documento generado en 11/02/2021 05:46:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210008000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código general del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MANANTIAL** en contra de **ABIGAIL GONZÁLEZ VELOZA** por las siguientes sumas dinero.
 - 1.1. \$1.246.684.º M/cte.,** por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas en los meses de enero a diciembre de 2019 y marzo de 2020 a enero de 2021.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas antes referenciadas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3.** Por las demás cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias) que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y en curso de la misma.
 - 1.4.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
- 2. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 5. RECONOCER** personería al abogado **VÍCTOR HUGO RAMÍREZ PARDO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder general conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0e3b4b155b26568c081ebe056b8bf9b4d83d3acbb5db108e282aeafff354ab6

Documento generado en 11/02/2021 05:46:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210008100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código general del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MANANTIAL** en contra de **DANIEL FELIPE PARRA PULIDO** por las siguientes sumas dinero.
 - 1.1. \$1.377.410.º M/cte.,** por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas en los meses de enero de 2019 a enero de 2021.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas antes referenciadas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3.** Por las demás cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias) que se causen con posterioridad a la presentación de la demana y en curso de la misma.
 - 1.4.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
- 2. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 5. RECONOCER** personería al abogado **VÍCTOR HUGO RAMÍREZ PARDO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder general conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

540d5f35a8fcc7be77e7e1c723412d860b25fda80516fb112d2e3feed9a37769

Documento generado en 11/02/2021 05:46:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210008200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código general del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MANANTIAL** en contra de **DIEGO FERNANDO MÉNDEZ LOZANO** por las siguientes sumas dinero.
 - 1.1. **\$1.237.683.º M/cte.**, por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas en los meses de abril de 2019 a enero de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas antes referenciadas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por las demás cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias) que se causen con posterioridad a la presentación de la demana y en curso de la misma.
 - 1.4. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
2. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **RECONOCER** personería al abogado **VÍCTOR HUGO RAMÍREZ PARDO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder general conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e31b11bcb5993437c50a8a656e9788a8c316c3dd225be45d45b13ed193dc73fe

Documento generado en 11/02/2021 05:46:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210008300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código general del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MANANTIAL** en contra de **LUIS ENRIQUE TORO** por las siguientes sumas dinero.
 - 1.1. \$2.214.759.º M/cte.,** por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2017 a enero de 2021.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas antes referenciadas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3.** Por las demás cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias) que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y en curso de la misma.
 - 1.4.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
- 2. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 5. RECONOCER** personería al abogado **VÍCTOR HUGO RAMÍREZ PARDO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder general conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48bff5c086f4dd2cc396db9e272a3755be678f55bf42ba8ac8fb3f9e8f16b91f

Documento generado en 11/02/2021 05:46:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210008400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código general del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MANANTIAL** en contra de **KAROL YOLIMA FRANCO MENDIVELSO** por las siguientes sumas dinero.
 - 1.1. **\$1.806.192.º M/cte.**, por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas en los meses de enero a noviembre de 2018 y marzo de 2019 a enero de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas antes referenciadas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por las demás cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias) que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y en curso de la misma.
 - 1.4. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
2. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **RECONOCER** personería al abogado **VÍCTOR HUGO RAMÍREZ PARDO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder general conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c65f122192cce831a1b452c73e9f87764cd53f669b3e4eedaa96aa0bc640a9b8

Documento generado en 11/02/2021 05:46:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190010600

Visto el escrito secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto de la imposibilidad de acatar la medida de embargo por encontrarse vigente el patrimonio de familia dentro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **156-104731**.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

1990dca3cf1658a2b051d177b9c0a27c979665447e538e692512bd29228d876a

Documento generado en 11/02/2021 07:58:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200010800

Vistos los escritos que anteceden, sería del caso decretar la suspensión del proceso si no fuera porque el término fijado por las partes para el efecto, feneció sin que el despacho hiciera el pronunciamiento respectivo; no obstante, se accederá a la reanudación del proceso para la continuidad del trámite, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. **REANUDAR** la actuación procesal, conforme lo solicitado por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.
2. **TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la totalidad de los demandados, de conformidad al escrito presentado el 3 de diciembre de 2020, en los términos del artículo 301 ibídem.
3. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA** como apoderado judicial de la totalidad de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. **NEGAR** la solicitud de notificación personal de la pasiva, realizada por el apoderado de los ejecutados, teniendo en cuenta que éstos se encontraban notificados por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito – 3 de diciembre de 2020 -, conforme lo solicitado en el documento que contiene el reconocimiento de firma ante la Notaría Tercera de Facatativá del 30 de noviembre de mismo año.
5. **CONTABILIZAR** por secretaría el término con el cual cuentan los ejecutados para ejercer su derecho de defensa y contradicción, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7eb5cdba793ccffab11e7b7a2e68a30c8db0173b59d26d7d00efb54c2107690

Documento generado en 11/02/2021 06:24:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120160014300

Visto el escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

OFICIAR a TRANSUNIÓN para que informe la totalidad de los productos financieros que se encuentran a favor del demandado. Procédase por secretaría a través de los medios electrónicos dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

d5fdd3599804294c93c3466e6678a3e96096971b4a12b49120b923a5079872cc

Documento generado en 11/02/2021 07:58:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200016100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado se notificó del mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2020 mediante citatorio y aviso judicial enviado a la dirección física, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 17 de julio de 2020.
2. **DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **156-136706** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.000.000.ºº M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32edcba6baf42288b7f57d29beae5298f5157bd2807ab7eed6406bb606609b33

Documento generado en 11/02/2021 06:24:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120140018000

Visto el auto de fecha 4 de febrero de la anualidad, estando dentro del término de ejecutoria y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACLARAR** el numeral 5 del auto de fecha 4 de febrero de 2020, en los siguientes términos:
5. **ENTREGAR** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados hasta la fecha del 26 de junio de 2020, a nombre y a favor de SYSTEMGROUP S.A.S antes SISTEMCOBRO S.A.S.; los demás que se consignen o causen a partir del 27 de junio de 2020 deberán entregarse a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento, conforme lo solicitado en el escrito que antecede.
2. En todo lo demás el auto permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28cf634f883dcd4d42bdb7524196df5a901f7ae081f84e34f5a64c335c2deb82

Documento generado en 11/02/2021 12:19:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200018100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada LINA MARCELA MELO VARGAS se notificó del mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2020 mediante citatorio y aviso judicial enviado a la dirección física, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, integrado como se encuentra el extremo contradictorio y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 30 de marzo de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$172.000.º M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26854edee32bae3a654a86c3b6a49bf416d7573d61298c65b0aac401ff6f90b5

Documento generado en 11/02/2021 06:24:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200023200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

EXHORTAR a la parte actora para que allegue la constancia de “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal – citatorio y aviso judicial - enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420/20.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

40c64df2f0500a6225d909ac33a17cee05c7c8e1f87b1b0ff4a254d5a5bba7e6

Documento generado en 11/02/2021 06:24:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>